



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

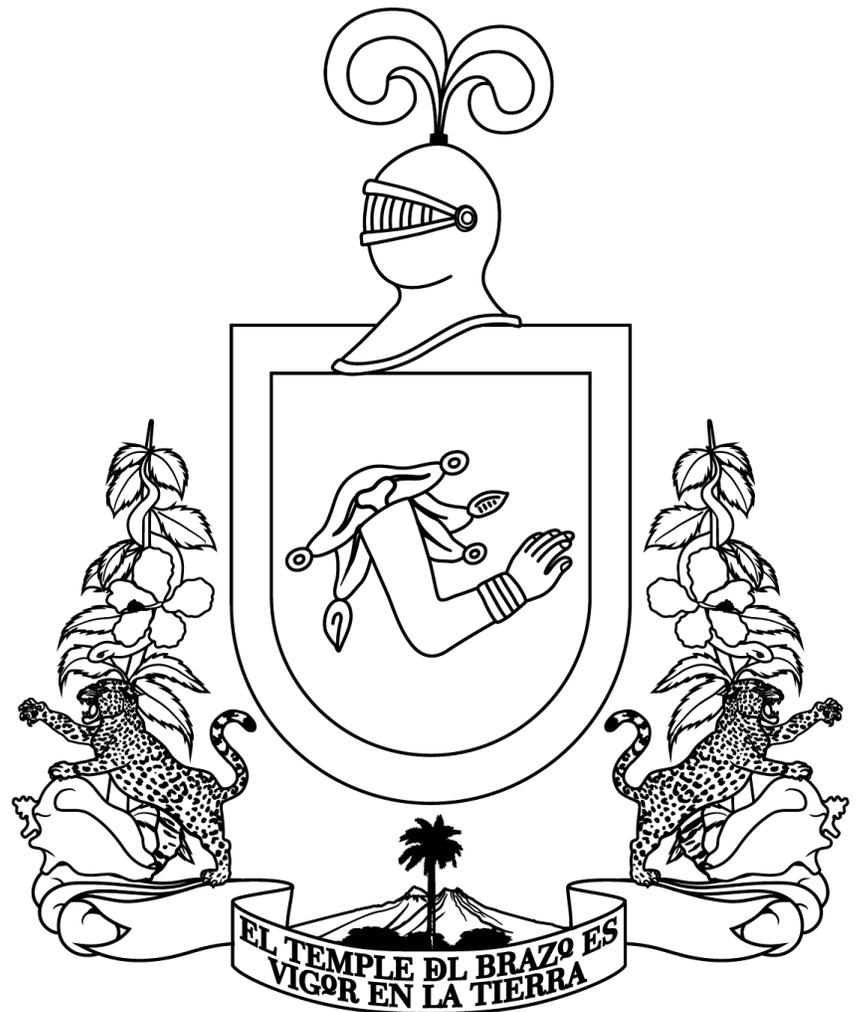
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 13 DE ABRIL DE 2024  
TOMO CIX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

28  
74 págs.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA.**

**INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima**, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 17 fracción VIII, 23, 24, 25, 32 fracción VI y 40 apartado 1, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el día 10 de mayo del año 2008 fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (en adelante SEFIDEC), mismo que conforme a su artículo SEGUNDO, tiene por objeto, otorgar y gestionar financiamientos en las mejores condiciones del mercado a las micros, pequeñas y medianas empresas del Estado. El SEFIDEC suma, a la fecha, poco más de 15 años de su creación.

**SEGUNDO.** Que mediante Decreto 501 publicado el 9 de octubre del año 2021 en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima (en adelante la Ley Orgánica), en la que se instituyen las bases de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada; fusionando o desapareciendo algunas Secretarías o, en algunos casos, cambiando la denominación de las mismas. Asimismo, la conformación actual de la administración pública incorporó a las Subsecretarías que, al estar sectorizadas a las Secretarías, forman parte también de la administración centralizada y como tal, tienen la atribución de tomar decisiones en sus respectivos ámbitos de competencia.

En misma fecha, se publicó en el citado Medio Oficial, el Decreto 502, por el cual se expide la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima (en adelante la Ley de Entidades), con el objeto de regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales que integran la Administración Pública del Estado, por lo cual, dicha norma determina, entre otras cosas, la forma en que deberán estar integrados sus órganos de gobierno y la forma en que éstos sesionarán y tomarán sus acuerdos.

**TERCERO.** En ese contexto, la presente iniciativa tiene como fin reformar el Decreto de Creación del SEFIDEC con el objeto de, en un primer momento, armonizar sus disposiciones con las leyes arriba citadas pues, su emisión impacta en la integración de la Junta de Gobierno del SEFIDEC no solo en cuanto al nombre de las dependencias que lo integran, también en quiénes lo conforman. Así pues, se prescindió de las dependencias que en sus atribuciones esenciales no están los temas de financiamiento o de apoyo al sector económico, como la Secretaría de Desarrollo Social. En contraste, se otorga a la Secretaría de Desarrollo Económico la posición dentro de la Junta de Gobierno que la Ley de Entidades le confiere por ser la dependencia primeramente responsable de generar las condiciones más favorables para los negocios. Se incorpora también a las Subsecretarías que, siendo antes secretarías cambiaron su denominación, como la Subsecretaría de Administración.

En el igual tenor, a través de este decreto se conforma una Junta de Gobierno inclusiva al considerar la perspectiva de las mujeres empresarias a través de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias del Estado de Colima A.C. (AMEEC); y la perspectiva de las juventudes con la integración de la Subsecretaría de la Juventud, con ello, las decisiones de la Junta de Gobierno serán más plurales.

Mención especial merece, la inclusión de la Subsecretaría de Turismo a la Junta de Gobierno del SEFIDEC, pues siendo el Estado de Colima un lugar con alto potencial para el turismo, se considera que esta dependencia puede aportar desde su área de competencia la visión del sector turismo para la toma de decisiones informadas.

**CUARTO.** Que la Junta de Gobierno está conformada con dependencias de la administración pública centralizada, así como de organismos empresariales quienes coadyuvan con el crecimiento y desarrollo económicos del Estado, y cuya participación tienen el mismo peso e importancia que las dependencias gubernamentales. En tal sentido, les son aplicables las mismas reglas de ingreso y permanencia en la Junta de Gobierno. Por ello, es propósito de la presente reforma establecer la obligación de los miembros de la junta de Gobierno de acreditar el nombramiento de sus representantes, así

como la existencia de la asociación u organismo empresarial a fin de evitar la intrusión de personas que simulen formar parte de determinada empresa o Asociación Civil de que no puedan acreditarse como representantes de la misma, lo que, en un determinado caso lleva a conferir de certeza jurídica los actos de la multicitada Junta de Gobierno.

En similar guisa, se fijan los supuestos en los que una persona representante de una dependencia u organismos empresarial, no puede ser miembro de la Junta de Gobierno, siendo uno de estos el haber causado un quebranto al patrimonio del SEFIDEC, pues esta circunstancia evita el actuar imparcial y transparente de quien esté en este supuesto. De tal modo que, con la reforma se impone el deber de excusarse de conocer de asuntos de la Junta de Gobierno a quienes presenten un conflicto de interés, reforzando con ello el deber de los miembros de la Junta de Gobierno de actuar ética y legalmente.

Por otra parte, ante la necesidad de contar con un órgano de gobierno que cumpla sus funciones de forma continua y conforme a sus proyecciones de actividades, el presente Decreto propone castigar la falta de responsabilidad de los organismos empresariales, estableciendo que la inasistencia a cierto porcentaje de sesiones puede ser una causa para su remoción pues, en la práctica, se ha visto que esa inasistencia limita la consecución del objeto para el que se pretende su participación en la Junta de Gobierno que es, la legalidad y transparencia de los acuerdos adoptados, donde no sean solo las dependencias de gobierno quienes tomen las decisiones. De ahí, que sea necesario contemplar ante la inasistencia reiterada, la Junta de Gobierno tendrá la facultad de remover al organismo empresarial que haya incurrido en este supuesto, y determinar cuál será el organismo que lo sustituya.

**QUINTO.** Que para garantizar la legalidad del actuar del “SEFIDEC”, así como de los cursos de acción, resulta imperativo el determinar los criterios o el grado de profesionalización que debe reunir la persona que ocupe la Dirección General de dicho organismo, a fin de que el desempeño de ésta sea confiable, eficaz y eficiente en el manejo de los recursos humanos y materiales del “SEFIDEC”, Por lo cual, en el presente Decreto se establecen que para ocupar la Dirección General se deberá contar con estudios mínimos de licenciatura en áreas económico-administrativas, así como tener una experiencia mínima de 6 años en el Sector Financiero Nacional, además de cumplir con la descripción de perfil y requerimientos del puesto contenidos en el Manual de Organización del SEFIDEC.

**SEXTO.** Que, se consideró ineludible analizar las atribuciones tanto de la Junta de Gobierno como de la Dirección General, resultando reformas en algunas de ellas con el propósito único de precisar conceptos y adaptar algunos otros que consideraron obsoletos. Estos cambios de ninguna forma alteran las funciones originales, ni cambia la naturaleza del órgano de gobierno o de la dirección general.

Finalmente, se precisa que en la redacción de la reforma al presente Decreto se incluye el lenguaje de género en aplicación de la política de inclusión que impulsa la presente administración.

**SÉPTIMO.** Atendiendo a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, el presente Decreto fue sometido al proceso de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, ante la Secretaría de Desarrollo Económico en su calidad de Autoridad de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado, quien emitió Dictamen Final Procedente al presente Decreto, con oficio número **SDE/DGDEI/98/2024**.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA**

**ÚNICO. Se reforman:** los artículos PRIMERO; TERCERO en sus fracciones I, II, IV, VI y VII; CUARTO; QUINTO párrafo primero con sus fracciones de la I a la XVI; SEXTO fracciones III a la IX; SÉPTIMO; OCTAVO; NOVENO con sus fracciones III, IV, XII, XIII y XIV; DÉCIMO fracción II; y DÉCIMO TERCERO. Asimismo, **se adicionan:** ; el ARTÍCULO QUINTO BIS; del ARTÍCULO SEXTO las fracciones X, XI y XII; al ARTÍCULO SÉPTIMO, los párrafos segundo y tercero; al ARTÍCULO OCTAVO los párrafos segundo y tercero y del (esta fracción ya existe, se debe eliminar) Y se **derogan:** del ARTÍCULO QUINTO los párrafos: segundo, tercero y cuarto todos del Decreto por el que se Crea el Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Se crea el **SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA**, por sus siglas SEFIDEC, como un organismo público descentralizado del poder ejecutivo **estatal**, con personalidad jurídica, patrimonio propio, **autonomía técnica y de gestión**, el cual ejercerá sus atribuciones en los términos del presente Decreto y de su Reglamento Interior.

**ARTÍCULO TERCERO.- ...**

I. Concentrar todos los fondos, fideicomisos y programas de financiamiento destinados a las micros, pequeñas y medianas empresas, así como los fondos de garantía que el Gobierno del Estado tenga o **llegara a tener** en operación dentro de su administración Estatal;

II. Crear una ventanilla única de gestión **empresarial para el otorgamiento de créditos a las micros, pequeñas y medianas empresas del Estado de Colima;**

III. ...

IV. Crear mecanismos de financiamiento con la red de Intermediarios financieros **y la Banca de Desarrollo** para facilitar y diversificar los canales de acceso al crédito;

V. ...

VI. Constituir, desarrollar y ejecutar mecanismos para el financiamiento **destinado** a la capacitación, en beneficio **de las micros, pequeñas y medianas empresas del Estado de Colima a fin de elevar su gestión administrativa;**

VII. Llevar a cabo todos los actos tendientes al otorgamiento, contratación, administración y recuperación de los financiamientos otorgados por el **SEFIDEC; y**

VIII. ...

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **SEFIDEC** estará sectorizado a la Secretaría de **Desarrollo Económico**, a quién corresponderá la coordinación **y orientación de sus actividades.**

**ARTÍCULO QUINTO. - ÓRGANO DE GOBIERNO.-** La administración y operación del **SEFIDEC** se encontrará a cargo de una Junta de Gobierno y de **una Dirección General**, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se establecen en este decreto **y en el Reglamento Interior del SEFIDEC.**

La Junta de Gobierno será el máximo órgano de gobierno del **SEFIDEC** y contará con **una Presidencia**, cargo que asumirá **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, una Secretaría Técnica**, que será **la persona titular de la Dirección General del SEFIDEC**, así como los Vocales **que serán las personas titulares de las dependencias y las y los representantes de los organismos o asociaciones empresariales siguientes:**

- I. **Secretaría de Desarrollo Económico;**
- II. **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;**
- III. **Secretaría General de Gobierno;**
- IV. **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;**
- V. **Subsecretaría de Turismo;**
- VI. **Subsecretaría de Desarrollo Rural;**
- VII. **Subsecretaría de la Juventud;**
- VIII. **Subsecretaría de Administración;**
- IX. **Cámara Nacional de la Industria de la Transformación Colima (CANACINTRA);**
- X. **Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Colima (CANACO SERVITUR Colima);**
- XI. **Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), delegación Colima;**
- XII. **Cámara Nacional de la Industria de Restauranteros y de alimentos Condimentados (CANINIRAC);**
- XIII. **Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), delegación Manzanillo;**
- XIV. **Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADE VI), delegación Colima;**
- XV. **Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias del Estado de Colima A.C. (AMMEEC);**
- XVI. **Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), delegación Colima; y**
- XVII. **Contraloría General del Estado de Colima, quien fungirá como Comisaría.**

PÁRRAFO DEROGADO.

PÁRRAFO DEROGADO.

PÁRRAFO DEROGADO.

Todos los cargos de las personas integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

**ARTÍCULO QUINTO BIS.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.** Cada una de las personas integrantes de la Junta de Gobierno contará con una persona suplente, que tendrán los mismos derechos y obligaciones que sus titulares y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la persona Titular y Representantes de las dependencias u organismos o asociaciones empresariales que la haya designado. Para el caso de la presidencia será suplida por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico. En este último supuesto, el lugar de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico será ocupado por su suplente.

Cada uno de las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica y de la persona titular de la Comisaría, quienes solo contarán con voz.

Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de sus asistentes, y en caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

Los representantes de los organismos o asociaciones empresariales, así como las personas titulares de las dependencias y sus suplentes deberán acreditar su nombramiento fehacientemente con los documentos, y formatos que para tal efecto establezca el SEFIDEC y los instrumentos jurídicos correspondientes.

En caso de no acreditar fehacientemente su nombramiento, o bien, la legal existencia del organismo empresarial de que se trate no podrá concurrir y como consecuencia votar en la sesión de la Junta de Gobierno y se procederá a la sustitución en términos del párrafo tercero del presente Decreto.

No podrán ser Representantes de los organismos o asociaciones empresariales, ni suplentes de los mismos, las personas que tengan algún litigio pendiente con el SEFIDEC o con los Fideicomisos y Fondos a su cargo, o bien hubieran afectado el patrimonio del SEFIDEC o de los Fideicomisos y Fondos a su cargo, ya sea por sí mismos o por terceros, sean personas físicas o morales, tales como empresas, sociedades, asociaciones o cualquier persona jurídica, en el que tenga participación legal.

Cuando alguno de los titulares de las Dependencias, organismos y/o asociaciones empresariales que integran la Junta de Gobierno encuadre en alguna de las conductas antes referidas, deberá excusarse para conocer de los asuntos de la Junta de Gobierno, siendo sustituido por su suplente, debiendo nombrar a su vez, un segundo suplente, quien, en caso de inasistencia del primer suplente, contará con voz y voto dentro de las decisiones de dicha Junta de Gobierno.

En caso de que el Titular de la Dependencia, organismo o asociación de que se trate se niegue a excusarse, previo veto por parte de la Junta de Gobierno mediante acuerdo por mayoría de votos, quedará de inmediato suspendido para conocer de los asuntos de la Junta de Gobierno, siendo reemplazado por su suplente.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán cumplir en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido por el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Colima, sobre todo, en lo relativo a la existencia de algún conflicto de interés que pudiera causar o hubiera causado con anterioridad, alguna posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de sus funciones o del patrimonio del SEFIDEC, quienes podrán realizar consultas a la Contraloría General de Gobierno respecto al posible conflicto de interés y en su caso, aplicar el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. a la II. ...
- III. Analizar y en su caso, aprobar los mecanismos de financiamiento y lineamientos para el otorgamiento de créditos que proponga la persona titular de la Dirección General;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar la suscripción de los contratos y convenios que impliquen alguna obligación financiera para el SEFIDEC, salvo aquellos que se relacionen con la operatividad del SEFIDEC;
- V. Analizar, dictaminar y, en su caso, aprobar el programa Operativo Anual que proponga la persona titular de la Dirección General;
- VI. Analizar, dictaminar y, en su caso, aprobar los presupuestos de ingresos y egresos anuales, el organigrama y el tabulador aplicable al Organismo, así como, el ejercicio del gasto que proponga la persona titular de la Dirección General;

- VII. Analizar, y, en su caso, aprobar los lineamientos para el otorgamiento de crédito que le proponga **la persona titular de la Dirección General**;
- VIII. Analizar, y, en su caso, aprobar el reglamento interior del **SEFIDEC** que proponga **la persona titular de la Dirección General, previos los trámites que se realicen ante la autoridad de mejora regulatoria y Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo**, debiéndolo remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su **expedición y publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”**;
- IX. **Aprobar los nombramientos y remover a las personas que sean designadas como Representantes y a sus respectivos suplentes, conforme lo establece el artículo QUINTO BIS y demás disposiciones del presente decreto**;
- X. **Elegir al organismo o asociación empresarial que habrá de incorporarse como Vocal de la Junta de Gobierno, en suplencia del que cause baja, en términos del párrafo tercero del artículo séptimo del presente Decreto**;
- XI. **Emitir opinión de evaluación del SEFIDEC en el cumplimiento de sus objetivos; y**
- XII. **Las demás que se establezcan en el reglamento interior del SEFIDEC.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Junta de Gobierno, funcionará y sesionará en términos del Reglamento respectivo. En ausencia de Reglamento, la Junta de Gobierno se instalará y sesionará a convocatoria de **la Presidencia o de la Secretaría Técnica. Para el desarrollo de las sesiones deberá aplicar la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima en lo que resulte conducente.**

**Es obligación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que hayan sido debidamente convocadas, participar activamente en las sesiones expresando opiniones informadas a fin de que su criterio contribuya a una mejor toma de decisiones.**

**En caso de que algún vocal de entre las y los representantes legales de los organismos o asociaciones empresariales, o sus suplentes, no asista a por lo menos el 75 % setenta y cinco por ciento de las sesiones ordinarias convocadas y celebradas en un año calendario, será causa para dejar de pertenecer a la Junta de Gobierno. En dicho supuesto, la Secretaría Técnica informará pormenorizadamente de la situación a la Junta de Gobierno, quien elegirá por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes al organismo o asociación empresarial que será el nuevo vocal, de una terna propuesta por la persona titular de la Dirección General, quien deberá considerar para la integración de la terna, la importancia el ámbito económico y la representatividad que ostenten los organismos o asociaciones empresariales propuestos.**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La persona titular de la Dirección General del **SEFIDEC** será el representante legal del organismo, con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, limitado este último a que su ejercicio sea con autorización previa de la Junta de Gobierno.

**La administración del SEFIDEC estará a cargo de la Dirección General, quien su titular será nombrado por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

**La persona titular de la Dirección General del SEFIDEC deberá contar con estudios mínimos de licenciatura en áreas económico-administrativas así como tener una experiencia mínima de seis años en el Sector Financiero Nacional, además de reunir los requisitos establecidos en el Reglamento interior y el Manual de Organización del SEFIDEC.**

**ARTÍCULO NOVENO.-** La persona titular de la Dirección General del **SEFIDEC** tendrá las siguientes facultades:

- I. ...
- II. ...
- III. Formular y presentar a la Junta de Gobierno el programa **operativo** anual de actividades del **SEFIDEC**, además de los estados financieros y la demás información que le sea requerida por éste;
- IV. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, **los presupuestos de ingresos y egresos anuales, el tabulador de sueldos y el ejercicio del gasto del SEFIDEC**;
- V. **a la XI. ...**
- XII. Rendir trimestralmente a la Junta de Gobierno, un informe de avance **de sus actividades y acciones derivados del Programa Operativo Anual**, así como todos aquellos informes que en cualquier tiempo le requiera la propia Junta;

- XIII. Celebrar, en representación del **SEFIDEC**, previa aprobación de la Junta de Gobierno, los contratos en que éste funja como fideicomitente;
- XIV. **Asignar los niveles salariales y aumentos de sueldo del personal del SEFIDEC conforme al tabulador previamente autorizado por la Junta de Gobierno, a excepción del salario de la persona titular de la Dirección General que deberá ser autorizado por la Junta de Gobierno; y**
- XV. **Las demás que se deriven del presente Decreto, aquellas que le precise el Reglamento Interior respectivo, las que le asigne expresamente la Junta de Gobierno y las que le apliquen al SEFIDEC conforme a las diversas leyes aplicables.**

**ARTÍCULO DÉCIMO. - ...**

- I. ...
- II. **Con los recursos que le sean destinados al Fideicomiso para el Desarrollo Económico del Estado de Colima y los Fideicomisos Públicos que integren la Administración Pública Paraestatal del Estado de Colima que dentro de sus finalidades se encuentre el financiamiento a las micros, pequeñas y medianas empresas, mediante acuerdo respectivo de su comité técnico;**
- III. a la V. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RÉGIMEN LABORAL.-** Las relaciones entre el **SEFIDEC** y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, **Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, a los 8 días del mes de marzo del año 2024.

**INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Firma.

**ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Firma.

**FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
Firma.

**FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS**  
DIRECTORA GENERAL DE CONTROL Y GESTIÓN JURÍDICA  
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO,  
actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,  
fracción XIV con relación al artículo 37 numerales 1, 2 y 3  
del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del  
Poder Ejecutivo del Estado de Colima.  
Firma.

**MANUEL GERARDO CERVÍN REYES**  
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO  
PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA  
Firma.